RES-DGA-325-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VIENTE UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el artículo 279 del Reglamento a la Ley General de Aduanas permite que las normas procedimentales sobre tránsito interno sean aplicables, en lo conducente al régimen de tránsito internacional, de tal manera que los transportistas pueden finalizar la entrega de las mercancías en esas condiciones en instalaciones del depositario aduanero de conformidad con el artículo 273 de ese mismo cuerpo normativo.

V. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

VI. Que con la resolución RES-DGA-320-2011 del 16 de Noviembre de 2011 se oficializó por parte de esta Dirección General el Procedimiento del Régimen de Tránsito Internacional Terrestre, en la Aduanas terrestres, utilizando el sistema informático para la gestión del tránsito internacional de mercancías (TIM), en dos etapas. La primera a partir del 23 de noviembre 2011 según comunicado DGT No 12 de la Dirección General de Aduanas y aplica para la salida de mercancías por vía terrestre que inician en Costa Rica, en los regímenes aduaneros de exportación definitiva, exportación de zonas francas, exportación de perfeccionamiento activo, exportación temporal y reexportación. Así como el ingreso de mercancías por vía terrestre de mercancías que ingresen desde Panamá por vía terrestre amparadas a una Declaración Única de Tránsito (DUT) con destino

final Centroamérica. La segunda etapa cuya fecha es a partir 05 de diciembre 2011, y aplica para el control de mercancías que ingresen al país por vía terrestre amparadas a una Declaración Única de Tránsito (DUT), con destino final Costa Rica o en tránsito hacia Panamá, a la gestión del tránsito internacional de mercancías (TIM) para transmitir la declaración de tránsito internacional terrestre. Dicha fecha fue modificada

VII. Que en razón de lo indicado en el punto anterior, procede esta Dirección a modificar el siguiente mensaje "Mensaje de Depósito versión 1.46", a fin de que sea mediante la utilización de ese mensaje que el depositario aduanero, consigne el número y línea de mercancía de la DUT, que ingresa a sus instalaciones

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 22, 23, 24, 30, 33, 37 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6, 7 y 270 del Reglamento a Ley General de Aduanas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Publicar el siguiente mensaje:

"Mensaje de Depósito versión 1.47"

Dicho mensaje estará disponible en la siguiente dirección electrónica :

http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_mensajes.htm

2. Rige a partir del 5 de diciembre de 2011.
3. Comuníquese.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
República de Costa Rica

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

GJR/LUS